

**Comité Contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés)
Ginebra, Suiza**

ASUNTO: Información suplementaria sobre Nicaragua para la Lista de Cuestiones que el CAT tiene previsto adoptar durante su 70 Sesión, de 09 de noviembre-04 de diciembre de 2020 (Referida al estado de cumplimiento de los artículos 1, 2, 13 y 16 de la Convención contra la Tortura).

Estimados miembros del Comité:

El propósito de la presente carta es suplementar el Segundo informe periódico presentado por el Estado de Nicaragua (el Estado) para la Lista de Cuestiones que el CAT tiene previsto adoptar durante su 70 Sesión.

Este documento es presentado por Ipas Centroamérica y México (Ipas CAM), organización internacional que apoya el derecho de cada niña y mujer a tomar decisiones de manera libre e informada sobre su sexualidad, vida reproductiva, salud y bienestar mediante la promoción de políticas, basadas en el respeto a los derechos humanos, que garanticen, sin discriminación, el acceso a servicios de anticoncepción y aborto seguro en México y Centroamérica.

A continuación, se proporcionará al CAT información sobre las violaciones del Estado a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (la Convención), como resultado de sus leyes, políticas y prácticas restrictivas referentes al derecho al aborto legal y seguro; la falta de atención a la violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres y la omisión en tomar medidas para la garantía del derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres nicaragüenses que tiene un impacto directo en la mortalidad materna y la existencia de una política de persecución hacia las defensoras de derechos humanos.

I. Contexto

1. Desde abril de 2018, Nicaragua vive un contexto de crisis política y social caracterizada por violaciones graves a los derechos humanos, a la libertad de expresión y de prensa. Asimismo, se ha identificado la falta de un sistema normativo que garantice elecciones libres, justas, transparentes y legítimas, situación que ha conducido a la alteración del orden constitucional y democrático del país.¹ El clima de impunidad y corrupción en el sistema de justicia es un factor que facilita el incremento de la violencia basada en género y favorece comportamientos y prácticas institucionales que van en detrimento de los derechos humanos de las mujeres y sus hijas/os dependientes; así se convierte en un factor desmotivador para el reporte de los abusos y violación de sus derechos.

2. A la fecha, diversos organismos internacionales² han intentado intervenir proponiendo soluciones pacíficas a la grave crisis que atraviesa Nicaragua las cuales han tenido rechazo absoluto por parte del Estado. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha instado al Estado de Nicaragua a permitir el ingreso de la Comisión y de sus mecanismos, así como de otros mecanismos internacionales de

¹ Ver Consejo Permanente, Organización de Estados Americanos, D-014/19, “La situación en Nicaragua”, (28 de junio de 2019).

² Ver Consejo Permanente, Organización de Estados Americanos, Resolución CP/RES. 1108 (2172/18), “La situación en Nicaragua”, (18 de julio de 2018); Resolución CP/RES. 1109 (2175/18), “Grupo de Trabajo para Nicaragua”, (2 de agosto de 2018); Resolución CP/RES. 1128 (2231/19), “La situación en Nicaragua”, (21 de mayo de 2019) y D-014/19, “La situación en Nicaragua”, (28 de junio de 2019).

derechos humanos, con el objetivo de crear una comisión especial que realice gestiones diplomáticas que procuren una solución pacífica y efectiva a la crisis del país. También ha instalado un Mecanismo Especial de Seguimiento (MESENI)³ para reportar mensualmente sobre el estado de los derechos humanos en el Estado y el seguimiento de las recomendaciones derivadas del Informe emitido por la CIDH en junio de 2018 sobre “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”.⁴ De la misma manera, Naciones Unidas, a través de la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, desplegó un equipo de trabajo en el país, expulsado posteriormente por el gobierno.⁵ Derivado de su trabajo, la Oficina emitió en julio de 2018 un reporte sobre las violaciones a derechos humanos en el contexto de las protestas en Nicaragua⁶ y en septiembre de 2019 un reporte con 14 recomendaciones sobre el estado de la situación de los derechos humanos en Nicaragua durante el periodo de 19 de agosto a 31 de julio de 2018.⁷

3. La inestabilidad política y social ha tenido un alto costo social y económico para el Estado. En un país con bajos índices de desarrollo en donde el acceso a servicios básicos es un reto constante para la población, el Banco Mundial proyectó un aumento del 3% en la pobreza nacional entre 2016 y 2019,⁸ afectando a las poblaciones más vulnerables, que viven en zonas de pobreza, entre ellas mujeres y niñas, afrodescendientes y comunidades indígenas. Asimismo, la pandemia de COVID-19 más la violencia que ha prevalecido en los últimos años en el país han contribuido a un pronóstico de crecimiento para 2020 de -6.3 por ciento, lo que genera un alto al progreso logrado en la reducción de la pobreza desde 2005.⁹

II. Principales motivos de preocupación

A) Contexto generalizado de violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres e impunidad (Violatorio de los arts. 1, 2, 13 y 16 de la Convención)

4. La población estimada de Nicaragua para el 2020 es de 6.6 millones de personas, 51% son mujeres y 49% son hombres. El 47% de la población es menor de 24 años, de la cual 1.45 millones son mujeres.¹⁰

5. Nicaragua ocupa el primer lugar en Latinoamérica en número de embarazos adolescentes de mujeres de entre 15 y 19 años de edad con una razón del 24.7% respecto al total de embarazos.¹¹ De 2005

³ Ver <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/visitas/nicaragua2018.asp>

⁴ Ver CIDH, Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, OEA/Ser.L/V/II., (21 de junio 2018). Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua2018-es.pdf>

⁵ Ver <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/473556-crisis-nicaragua-gobierno-expulsa-mision-onu/>

⁶ Ver United Nations, Human Rights, Office of the High Commissioner, Human rights violations and abuses in the context of protests in Nicaragua, (18 April - 18 August 2018). Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Countries/NI/HumanRightsViolationsNicaraguaApr_Aug2018_EN.pdf

⁷ Ver United Nations, High Commissioner for Human Rights, Situation of human rights in Nicaragua, A/HRC/42/18, (3 September 2019). Disponible en https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/session42/Documents/A_HRC_42_18_SP.docx

⁸ Ver Banco Mundial, Nicaragua: panorama general, (10 octubre, 2019). Disponible en <https://www.bancomundial.org/es/country/nicaragua/overview>

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ Ver United Nations, Population Division, Department of Economic and Social Affairs, World Population Prospects 2019.

¹¹ Ver Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG que Trabaja con la Niñez y la Adolescencia, ODS 3-meta 3.7. Disponible en <http://tdh-latinoamerica.de/wp-content/uploads/2019/01/Incidencia-Camex-Codeni-Inversión-en-Infancia-y-Adolescencia-y-sus-vínculos-con-los-ODS.pdf>

a 2013 se registró un aumento de 32,403 a 35,045 partos en adolescentes.¹² Nicaragua también reporta una alta tasa de matrimonio infantil con 35% de niñas y adolescentes casadas antes de los 18 años de edad, con una mayor propensión al embarazo adolescente.¹³

6. En el periodo a examinar, el Estado emprendió una reforma a la Ley 779 que significó un retroceso en la protección de las mujeres y las niñas frente a la violencia. Dicha reforma se dio 1 año y 3 meses después de su aprobación y, entre otras cosas, propone incluir la figura de la mediación en casos de violencia contra las mujeres, lo que supone un contrasentido, pues las evidencias muestran que los agresores reforzaron sus prácticas abusivas en contra de las mujeres y las sometieron a represalias después de los acuerdos. La mediación, lejos de detener la violencia, provoca su agudización, ocasionando mayores daños y, en el peor de los casos, la muerte de las mujeres. El mensaje social que se envía desde el Estado con la reforma es letal, no sólo porque esa restitución implica la promoción de la impunidad, sino porque convierte al Estado y a todos sus operadores en cómplices necesarios de la violencia, porque a sabiendas de que el mecanismo de la mediación no opera para este tipo de conductas antijurídicas, lo que hace es consentir y favorecer deliberadamente a los perpetradores del delito y, en consecuencia, deja a las mujeres en total indefensión.¹⁴

7. La violencia sexual contra niñas y adolescentes es una de las más graves de la región. En 2018, el 41% de los peritajes médico-legales por violencia sexual se realizaron en niñas y niños de entre 0 y 12 años de edad y el 40% en adolescentes de entre 13 y 17 años. El 98.9 % de las víctimas son mujeres. En 46% de los casos la agresión sucedió en el domicilio de la víctima o en casa del agresor y en el 84.2% de los casos el agresor fue un conocido, familiar o pareja de la víctima.¹⁵

8. El Código Penal de Nicaragua criminaliza las relaciones sexuales con personas menores de 14 años.¹⁶ Sin embargo, de acuerdo con la última Encuesta Nicaragüense de Demografía y Salud 2011-2012 (ENDESA), ya que el Estado no ha realizado una Encuesta más reciente que permite la captura de datos actuales, solo 5% de las mujeres que refieren haber sido víctimas de violencia sexual en Nicaragua antes de los 15 años buscó ayuda y logró denunciar los hechos ante las autoridades. Esto evidencia la falta de confianza en el sistema de justicia del país y de mecanismos para proteger los derechos de niñas y adolescentes víctimas de violencia.¹⁷

9. Este contexto de impunidad ha tenido como consecuencia que en Nicaragua las niñas sean obligadas a ser madres producto de violencia sexual, poniendo en riesgo su salud y vida. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el embarazo infantil o adolescente representa un alto riesgo para la salud y vida de las mujeres además de que contribuye a los ciclos intergeneracionales de enfermedad y pobreza. Las complicaciones durante el embarazo y parto son la principal causa de muerte en niñas de entre 15 y 19 años de edad en el mundo. 99% de estas muertes son de mujeres en países de bajo y mediano desarrollo como Nicaragua. Las niñas y adolescentes embarazadas de entre 10 a 19 años de edad enfrentan

¹² Ver Organización Panamericana de la Salud, El embarazo en adolescentes, Boletín Informativo, (Julio 2015). Disponible en https://www.paho.org/nic/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=datos-y-estadisticas&alias=714-boletin-informativo-embarazo-en-adolescentes&Itemid=235

¹³ Ver United Nations Population Fund, World Population Dashboard, Nicaragua.

¹⁴ Ver <https://www.envio.org.ni/articulo/4770>

¹⁵ Ver Corte Suprema de Justicia, Instituto de Medicina Legal de Nicaragua, Anuario 2018. Disponible en https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/iml/pdf/Anuario_2018.pdf

¹⁶ Ver Artículo 168, Ley 641, Código Penal de la República de Nicaragua.

¹⁷ Ver Instituto Nacional de Información de Desarrollo y Ministerio de Salud, Encuesta Nicaragüense de Demografía y Salud 2011/2012, 2013. Disponible en <https://nicaragua.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/ENDESA-2011-12-completa.pdf>

mayores riesgos de eclampsia, endometriosis puerperal e infecciones sistémicas que las mujeres de entre 20 y 24 años.¹⁸

10. Sin embargo, del 2006 a 2016, al menos 16,400 niñas entre 10 a 14 años dieron a luz en los hospitales públicos en Nicaragua según sus propios registros.¹⁹ Del total de nacimientos registrados en niñas madres en el periodo 2005-2013, 34% de los partos fueron por cesárea, el 90% de los casos por complicaciones médicas durante el parto; el 8% fueron diagnosticados con retardo en el crecimiento intrauterino; 5% con anomalías congénitas; 1% fueron con bajo peso al nacer (<1500 gramos) y 11% entre 1500 a 2500 gramos. 56% de los partos se llevaron a cabo en zonas rurales y 61% de las niñas tenía primaria inconclusa.²⁰

11. De acuerdo con una encuesta realizada por el Ministerio de la Familia de Nicaragua, el 50% de los embarazos en niñas y adolescentes es producto de violencia sexual.²¹ Estas cifras visibilizan las barreras en el acceso a servicios de atención médica integrales a la violencia sexual que incluyan métodos para prevenir embarazos no deseados producto de la violación, como la Pastilla de Anticoncepción de Emergencia.

12. En el periodo de 2012 a 2019 también se registraron un total de 526 femicidios, un promedio de 75 femicidios por año²² caracterizados por altos niveles de saña y crueldad con que fueron cometidos. Solamente de enero a junio del 2020, 34 mujeres han sido brutalmente asesinadas, 7 más que en el mismo periodo del 2019, entre ellas una niña de 11 años. Las mujeres que han logrado sobrevivir a la violencia extrema de los hombres sufren graves secuelas de salud. No se conoce ningún programa público orientado a procurar atención terapéutica a familiares de las víctimas y tampoco, atención a sus necesidades socioeconómicas, aun cuando la víctima de femicidio haya sido el principal sostén de su familia. El Estado de Nicaragua, además, desarticuló por completo las Comisarías de la Mujer y la Niñez, que brindaban atención especializada a esta problemática. Luego de su desarticulación, en febrero de 2020, el Estado anunció que reabrirá las Comisarías, lo que refleja una aceptación del desacierto de la decisión de cerrarlas y la ineficiencia con la que se atiende la problemática de la violencia en contra de las mujeres.²³ Por otro lado, el pasado 30 de mayo, día de las madres en Nicaragua, el Estado excarceló a más de 2500 reos, con el beneficio de convivencia familiar, entre los que se encuentran, violadores y feminicidas. Esta acción ya cobro la vida de una mujer, pues se presume que el feminicida fue liberado a través del beneficio de convivencia familiar que el Estado dio en el marco del 30 de mayo.²⁴

¹⁸ Ver World Health Organization, Adolescent Pregnancy, (23th February 2018). Disponible en <https://www.who.int/en/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>

¹⁹ Ver Ministerio de Salud, Base de Datos de nacimientos 2005 al 2013. Citado en: OPS. El Embarazo Adolescente. Boletín Informativo. Julio 2015. Nicaragua: MINSa, 2015. Disponible en https://www.paho.org/nic/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=datos-y-estadisticas&alias=714-boletin-informativo-embarazo-en-adolescentes&Itemid=235

²⁰ Ver Organización Panamericana de la Salud, El embarazo en adolescentes, Boletín Informativo, (Julio 2015). Disponible en https://www.paho.org/nic/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=datos-y-estadisticas&alias=714-boletin-informativo-embarazo-en-adolescentes&Itemid=235

²¹ Ver El nuevo herald, Nicaragua debe atender el embarazo precoz y la violencia sexual, según Unicef, (29 de marzo de 2019), <https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/article228618049.html>

²² Ver Voces contra la violencia, Femicidios. Disponible en <http://voces.org.ni/femicidios>

²³ Ver <https://www.laprensa.com.ni/2020/02/06/nacionales/2637669-dictadura-reabre-comisarias-de-la-mujer-condelegadas-de-papel>

²⁴ Ver <https://www.laprensa.com.ni/2020/05/13/politica/2673229-sacan-a-reos-comunes-de-sus-celdas-en-el-sistema-penitenciario-jorge-navarro>; <https://www.laprensa.com.ni/2020/06/15/hoy/2685764-hombre-mata-a-disparos-a-su-pareja-y-luego-el-se-quita-la-vida>

B) Penalización absoluta del aborto por más de 14 años y falta de disponibilidad de información sobre aborto inseguro (Violaciones a los art. 1, 2 y 16 de la Convención)

13. En violación a los artículos 1, 2 y 16 de la Convención, en 2006 el Estado de Nicaragua aprobó la penalización total del aborto al eliminar de la legislación el aborto terapéutico como único supuesto permitido en el país. La prohibición absoluta de estos servicios de salud materna en Nicaragua ha convertido a la falta de acceso a servicios de aborto seguro en un problema de salud pública nacional que orilla a las mujeres y niñas a recurrir a la clandestinidad y limita el acceso a servicios de atención postaborto.

14. Desde 2008, la Corte Suprema de Justicia ha conocido de 72 recursos por inconstitucionalidad contra la derogación del aborto terapéutico los cuales, después de casi 12 años, no han sido resueltos. A la fecha, el Estado también ha recibido reiteradas recomendaciones por parte de Comités de Naciones Unidas y del Consejo de Derechos Humanos en las que solicitan la revisión de las leyes que penalizan el aborto, a fin de garantizar el acceso a servicios de aborto seguros, por lo menos en aquellos casos en los que la salud o vida de la mujer está en riesgo y cuando el embarazo es producto de violencia sexual, de conformidad con los compromisos internacionales del Estado de proteger los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres nicaragüenses.²⁵

15. En su Reporte, el Estado señala que “el pueblo nicaragüense ama y defiende la vida, la considera desde su concepción y ha expresado estar a favor de la penalización del aborto” argumentando que “la penalización del aborto ha sido aprobada por mayoría de votos en la Asamblea Nacional y recibió todo el apoyo de la opinión pública, lo contrario sería atentar contra voluntad del soberano pueblo”.²⁶

16. Sin embargo, el CAT ha expresado previamente que la prohibición total del aborto puede constituir tortura o maltrato, ya que pone a las mujeres en riesgo de mortalidad materna evitable. Desde su revisión de 2009 a Nicaragua solicitó al Estado estudiar la posibilidad de prever excepciones a la prohibición general del aborto para los casos de aborto terapéutico y los embarazos resultantes de violación o incesto y evitar penalizar a los profesionales de la medicina en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales.²⁷ Por lo tanto, la decisión Estatal de penalizar el aborto contraviene el estándar fijado en este tema.

17. Al respecto, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, también ha reconocido que la existencia de leyes muy restrictivas, que prohíben los abortos incluso en casos de incesto, violación, deficiencia fetal o cuando está en riesgo la vida o la salud de la madre, vulneran el derecho de las mujeres a no ser sometidas a tortura o malos tratos ya que aparecen consecuencias físicas y psicológicas a corto y mediano plazo en las mujeres cuando se someten a abortos en condiciones de riesgo y cuando son obligadas a llevar el embarazo a término contra su voluntad.²⁸

18. Las complicaciones de los abortos inseguros todavía son comunes en las regiones en desarrollo, donde el aborto sigue estando fuertemente restringido. Las estimaciones para 2012 indican que 6.9 millones de mujeres en esas regiones (sin incluir Asia del Este) recibieron tratamiento por complicaciones de abortos inseguros, lo que corresponde a una tasa anual de aproximadamente siete mujeres tratadas por 1,000

²⁵ Ver inciso D) de la presente Carta.

²⁶ Ver Comité contra la Tortura, Segundo informe periódico que Nicaragua debía presentar en 2013 en virtud del artículo 19 de la Convención, CAT/C/NIC/2, 1 de octubre de 2020.

²⁷ Ver CAT, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención, Observaciones finales del Comité contra la Tortura, Nicaragua, párrafo 16, Doc. de la ONU CAT/C/CO/1 (10 de junio de 2009) Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8092.pdf>

²⁸ Ver Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/31/57, 5 de enero de 2016.

mujeres en edades de 15–44. Sin embargo, estimaciones (basadas en una muestra de 14 países) sugieren que, en promedio, 40% de las mujeres que experimentan complicaciones nunca reciben tratamiento²⁹.

19. No se conocen cifras oficiales en Nicaragua sobre el número de mujeres atendidas en los establecimientos públicos por abortos realizados en condiciones inseguras, ni se clasifican los mismos según causa y evolución clínica. Tampoco se cuenta con información oficial sobre el número de mujeres que mueren cada año por abortos inseguros.

C. La omisión en tomar medidas para la garantía del derecho a la vida y a la salud sexual y reproductiva de las mujeres nicaragüenses (Violaciones a los art. 2 y 16 de la Convención)

20. Asimismo, el Estado señala en su Reporte que “implementa estrategias, normativas y protocolos de atención a mujeres con problemas durante el embarazo, a fin de guardar la vida de la mujer y del non nato. Gracias a estas estrategias, normativas y protocolos hemos reducido la mortalidad infantil a 13,9 por cada 1000 niños vivos, la mortalidad materna ha pasado a 34 por cada 100.000 nacidos vivos, se han brindado 7.151.494 atenciones prenatales a mujeres embarazadas, elevando la cobertura de partos a 95 %, garantizando un tratamiento inmediato, eficaz y oportuno, sin condición alguna, cumpliendo con el mandato de la gratuidad de la salud, siendo una política de Estado la atención médica en centros de salud y hospitales a nivel nacional.”³⁰ También que “reconoce como elemento constitutivo del derecho a la salud, a la salud sexual y reproductiva, por ello existe una Estrategia nacional de salud sexual y reproductiva”.³¹

21. Para los años posteriores a 2009, es difícil acceder a cifras oficiales públicas confiables de mortalidad materna dada la falta de transparencia en el actuar del Estado y la influencia que tiene el gobierno actual en las instituciones. Por ejemplo, de acuerdo con el mapa de mortalidad materna publicado por el Ministerio de Salud, de 2016 a 2018 se registraron un promedio de 49 muertes por año.³² Sin embargo, una investigación realizada por el semanario Confidencial: “Sub registro de muertes maternas”, afirma que en el año 2012 el Ministerio de Salud (MINSa) reportó 51 muertes maternas, pero en realidad ocurrieron 71; en el año 2013 ocurrieron 87 muertes, pero solo se registraron 71.³³

22. En el 2010, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) estimó que la criminalización del aborto en Nicaragua tendría como consecuencia un aumento en la tasa de mortalidad materna por aborto del 1.6 al 4.6-9.2 por cada cien mil mujeres y de muerte materna por aborto del total de muertes maternas de 2.4 a 12-30 por ciento. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de Naciones Unidas, ha reconocido que las leyes pueden contribuir a la violencia y el maltrato de mujeres en los servicios de salud reproductiva, generando un ambiente institucional violatorio de sus derechos la salud, a la vida, a la intimidad y a no ser objeto de discriminación o de trato inhumano y degradante.³⁴ En este sentido, la OPS señaló que la criminalización del aborto en Nicaragua tiene un impacto

²⁹ Ver Guttmacher Institute, Aborto inducido a nivel mundial, incidencia y tendencias mundiales, (marzo 2018). Disponible en <https://www.guttmacher.org/es/fact-sheet/aborto-inducido-nivel-mundial>

³⁰ Ver Comité contra la Tortura, Segundo informe periódico que Nicaragua debía presentar en 2013 en virtud del artículo 19 de la Convención, CAT/C/NIC/2, 1 de octubre de 2020.

³¹ *Ibidem*.

³² Ministerio del Poder Ciudadano para la Salud, Mapa de mortalidad Materna, 2016, 2017, 2018 y junio 2019. Disponible en http://www.minsa.gob.ni/pub/Mapa_Mortalidad_Materna_Nicaraguacierre%202018.pdf

³³ El confidencial, Sub registro de muerte materna, Ismael López, (17 de febrero de 2014). Disponible en <https://confidencial.com.ni/archivos/articulo/16146/subregistro-de-muerte-materna>

³⁴ Ver Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica, A/74/137, (11 de julio de 2019). Disponible en http://hchr.org.mx/images/doc_pub/N1921330.pdf

en la calidad de la atención de los servicios en Nicaragua provocando retrasos en la atención de las complicaciones obstétricas, debido a las dudas del personal médico acerca de cómo deben proceder ante los casos de atención postaborto, contribuyendo a incrementar las demoras críticas de la atención.³⁵

23. Por lo tanto, aunque el Estado refiera que implementa una Estrategia Nacional de salud sexual y reproductiva, esta Estrategia no responde a las necesidades de salud de las mujeres que requieren el acceso a abortos seguros en aquellos casos en los que la continuación del embarazo implica un riesgo a la salud o vida de la mujer o cuando el embarazo es resultado de violencia sexual.

24. Al no ofrecer otra alternativa a las mujeres más que la continuidad del embarazo, el Estado desconoce las necesidades de salud particulares de las mujeres con embarazos no deseados o no planeados, discriminándolas de acceder a servicios de aborto seguros y obligándolas a continuar con embarazos forzados o a recurrir a servicios clandestinos de aborto, que pueden poner en riesgo su salud o vida. Además, esta política continúa promoviendo un rol estereotipado de género acerca de las mujeres como responsables de ejercer una maternidad, aunque esta no sea deseada, colocándolas en un estado de vulnerabilidad social que desconoce su derecho a decidir de manera libre e informada sobre su sexualidad y vida reproductiva.

25. En los casos de embarazos producto de violencia sexual la prohibición del aborto obliga a las mujeres a continuar con los efectos de la violencia, sometiéndolas a una revictimización innecesaria que afecta su integridad física y mental y violenta sus derechos conforme a la Convención. Resulta particularmente preocupante que a pesar de los altos índices de violencia sexual en contra de niñas y adolescentes en Nicaragua y los riesgos a la salud y vida que representa la continuación de un embarazo a temprana edad, el Estado no asuma las medidas necesarias para garantizar su interés superior brindándoles acceso a servicios de salud integral para víctimas de violencia sexual que incluyan servicios de provisión de Anticoncepción de Emergencia y de aborto seguro. En este sentido, el Comité de Derechos del Niño ha expresado previamente su preocupación por los elevados índices de malos tratos y descuido de niños en el Nicaragua, particularmente los casos de abusos y violencia sexual de niñas, así como la prohibición penal para que interrumpan un embarazo cuando es producto de violación. Ante esta situación, el Comité recomendó al Estado eliminar la penalización del aborto y garantizar que las niñas no estén sujetas a sanciones penales por tratar de abortar o abortar en ninguna circunstancia.³⁶ Sin embargo, como se reporta en el presente informe, el Estado continúa incumpliendo con sus obligaciones internacionales de derechos humanos ya que existe una penalización total del aborto en Nicaragua.

26. Otras problemáticas que se unieron al agravamiento de la situación nacional de la salud sexual y la salud reproductiva en el país son el virus del Zika y la pandemia por COVID-19. A enero de 2017, fueron reportados 1,117 casos confirmados de zika en mujeres embarazadas en Nicaragua. Sin embargo, el Estado solamente reportó a OPS/OMS dos casos confirmados de síndrome congénito en productos asociado al Zika (microcefálea, tejido cerebral reducido, daño en la parte posterior del ojo, contracturas congénitas y

³⁵ Ver Organización Panamericana de la Salud, *Derogación del Aborto Terapéutico en Nicaragua: Impacto en Salud*, (14 de julio de 2010). Disponible en https://www.paho.org/nic/index.php?option=com_docman&view=document&layout=default&alias=121-derogacion-del-aborto-terapeutico-en-nicaragua-impacto-en-salud&category_slug=salud-de-la-mujer-y-salud-sexual-reproductiva&Itemid=235

³⁶ Ver Comité de los Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención, CRC/C/NIC/CO/4, (20 de octubre de 2010). Disponible en <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsmgQSyOUfqcB45eH16hvuhGlnCqUgjfLA3g3%2B6kYTmCmM1EHSRZHlpFoABsFRNVpR%2FveBG3dIpeKsBLz1%2FyQJ%2FK4V%2BcdWAMrS6jzHc62HhQ>

movimientos limitantes del cuerpo después del nacimiento),³⁷ cifra que no coincide con el porcentaje promedio de productos afectados asociado al Zika del 5%.³⁸ En este sentido, preocupa que el subregistro de casos de síndrome congénito sea resultado de una preocupación del Estado porque las mujeres no soliciten interrumpir sus embarazos frente a un diagnóstico de presencia de una condición genética en el producto o porque no se pretenda garantizar cuidados de largo plazo a los niños y sus familias afectados. Al respecto, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha hecho un llamado a los Estados para garantizar que los derechos de las mujeres sean respetados en las zonas con presencia del virus del Zika, mediante el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva que incluyan anticoncepción de emergencia, servicios de salud maternos y de aborto seguro para permitir a las mujeres tomar decisiones libres sobre su vida reproductiva.³⁹

27. Por su parte, UNFPA ha identificado que la pandemia de COVID-19 tendrá repercusiones negativas en la salud sexual y reproductiva de las mujeres y significará un retroceso en los avances en contra de la violencia de género. De acuerdo con estimaciones, en este contexto alrededor de 47 millones de mujeres en 114 países de ingreso bajo y mediano no podrán utilizar anticonceptivos modernos si las medidas comunes de confinamiento o las afectaciones relacionadas con COVID-19 continúan causando interrupciones significativas de los servicios. A consecuencia de ello, se prevén 7 millones más de embarazos no planeados. En este sentido, el número de embarazos no deseados aumentará conforme se prolonguen el confinamiento y las interrupciones de los servicios. Asimismo, este organismo identificó que la pandemia de COVID-19 socava la labor dirigida a poner fin a la violencia de género por la disminución de iniciativas de prevención y protección y servicios sociales y de atención y por un aumento en la incidencia de violencia en contra de niñas y mujeres por las medidas de confinamiento. Al respecto estimó que por cada 3 meses de confinamiento, haya 15 millones de casos adicionales de violencia de género en el mundo.⁴⁰

28. Con independencia de la criminalización absoluta del aborto, el Estado de Nicaragua debe garantizar la disponibilidad de misoprostol en las unidades médicas que brinden servicios de atención a las mujeres durante el embarazo, parto y post-parto. Además de su uso en el aborto con medicamento por su efecto para inducir la interrupción de un embarazo, el misoprostol es utilizado para una variedad de indicaciones en la práctica de obstetricia y ginecología, que incluyen el manejo de un aborto espontáneo, la inducción del parto, la preparación cervical previa a procedimientos quirúrgicos y el tratamiento de hemorragia post parto. Debido a su amplio uso en salud reproductiva, el misoprostol está incluido dentro de la Lista de Medicamentos Esenciales de la Organización Mundial de la Salud.

D) Política de persecución hacia defensoras de derechos humanos (Violaciones a los art. 2, 12 y 16 de la Convención)

³⁷ Ver OPS/OMS, Zika, Reporte epidemiológico, Nicaragua (25 de agosto de 2017). Disponible en https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11599:regional-zika-epidemiological-update-americas&Itemid=41691&lang=es

³⁸ Ver MacDonald P., Holden E. W., Zika and Public Health: Understanding the epidemiology and Information environment, Pediatrics, February 2018, Volume 141/ Supplement 2. Disponible en <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/29437046-zika-and-public-health-understanding-the-epidemiology-and-information-environment/>

³⁹ Ver Upholding women's human rights essential to Zika response-Zeid, Geneva, (5 de febrero de 2016). Disponible en <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17014&LangID=E>

⁴⁰ Ver UNFPA, Repercusión de la pandemia de COVID-19 en la planificación familiar y la eliminación de la violencia de género, la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, 2020. Disponible en https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/COVID-19%20impact%20brief%20for%20UNFPA_24%20April%202020_ES_0.pdf

Según el Estado, no existe en Nicaragua ninguna política gubernamental de perseguir, amenazar, hostigar o asesinar a defensores de derechos humanos; tampoco el Estado ha impedido o impide de alguna manera el ejercicio de su labor de defender derechos⁴¹.

Contrario a lo expresado por el Estado, Ipas CAM confirma que el Presidente Daniel Ortega desde que regresó al poder en 2007 procedió a cerrar todos los espacios de interlocución entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil nicaragüense dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de la población en general y de las mujeres en particular.

Se instaló una política de persecución hacia las defensoras de derechos humanos como se evidencia en las agresiones ocurridas en el último quinquenio. Entre 2015 y 2017 se documentaron 389 agresiones en contra de 202 defensoras de derechos, el 45% de las agresiones fueron perpetradas por autoridades estatales. La Policía es el órgano represor y de vigilancia ilegal más frecuente en 1 de cada 4 agresiones a defensoras. Así mismo, personas o grupos cercanos al partido de gobierno han sido los perpetradores de la agresión en 1 de cada 3 casos.⁴² La Oficina del Alto Comisionado también ha reportado que entre el 19 de agosto de 2018 y junio de 2019, 299 defensoras de derechos humanos sufrieron ataques, tales como intimidación, acoso psicológico, campañas de difamación, detención ilegal, tortura y malos tratos e incluso violencia sexual. En julio de 2019, 67 defensoras de los derechos humanos fueron obligadas a exiliarse debido a la persecución estatal a la que fueron sometidas.⁴³ A dos años de las protestas de abril, la represión hacia las defensoras no cesa ya que en el primer semestre de 2020 se han registrado 32 agresiones.⁴⁴

Cabe mencionar que en el marco de la Pandemia a la que el mundo se enfrenta, el Estado de Nicaragua no ha tomado medidas de protección a la población, contrario a eso, ha expuesto a la ciudadanía al contagio y a colocado al personal de salud en grave riesgo de contagio, ante esta situación el personal de salud ha solicitado protección de parte del ministerio de salud, el cual ha sido negado y la respuesta a las demandas ha sido el despido de médicos y medicas especialistas y claves para la contención de la emergencia. La preocupación de los médicos también está soportada en las decenas de contagios entre personal de Salud. Hasta este tres de junio, el independiente Observatorio Ciudadano COVID-19 registraba 458 contagios entre personal de salud, incluyendo 48 fallecidos.⁴⁵

III. Recomendaciones de organismos de Derechos Humanos de Naciones Unidas al Estado de Nicaragua sobre la penalización absoluta del aborto

En reiteradas ocasiones, diversos organismos de Derechos Humanos de Naciones Unidas han expresado su preocupación al Estado de Nicaragua por la penalización absoluta del aborto como una política que violenta a los derechos humanos de las mujeres y han recomendado revisar su ley para permitir el aborto, por lo menos en los casos en los que la salud y/o vida de la mujer esté en riesgo y cuando el embarazo es producto de violencia sexual. Sin embargo, el Estado ha hecho caso omiso al cumplimiento de sus obligaciones internacionales y ha expresado su rechazo a modificar la ley sobre aborto en el país.

⁴¹ Ver Comité contra la Tortura, Segundo informe periódico que Nicaragua debía presentar en 2013 párr. 149.

⁴² Ver Iniciativa Nicaragüense de Defensoras de DDHH de las Mujeres, Situación de las Defensoras de Derechos Humanos Nicaragua, (noviembre 2017) Disponible en http://im-defensoras.org/wp-content/uploads/2018/06/Informe-IN_Defensoras-VF.pdf

⁴³ Ver United Nations, High Commissioner for Human Rights, Situation of human rights in Nicaragua, A/HRC/42/18, (3 September 2019) Disponible en https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/session42/Documents/A_HRC_42_18_SP.docx.

⁴⁴ Ver <http://im-defensoras.org/2020/04/alertaurgente-nicaragua-intensifican-represion-y-hostigamiento-contra-activistas-periodistas-y-defensoras-en-el-marco-del-segundo-aniversario-de-la-crisis-politica-y-de-derechos-humanos-en-nicaragua/>

⁴⁵ Ver <https://confidencial.com.ni/los-medicos-despedidos-en-nicaragua-por-pedir-proteccion-contra-covid-19/>

Recomendaciones

- El CAT ha solicitado previamente al Estado estudiar la posibilidad de prever excepciones a la prohibición general del aborto para los casos de aborto terapéutico y los embarazos resultantes de violación o incesto y evitar penalizar a los profesionales de la medicina en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales.⁴⁶
- El CCPR expresó su preocupación al Estado de Nicaragua debido a la prohibición general del aborto, inclusive en casos de violación sexual, incesto o presuntamente de embarazos que amenazan la vida de la mujer por lo que recomendó ajustar su legislación sobre el aborto de conformidad con las disposiciones del Pacto. Asimismo, señaló que el Estado debería adoptar medidas para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados y evitar penalizar a los profesionales de la medicina en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales.⁴⁷
- El CESR también ha recomendado al Estado revisar su legislación en materia de aborto y a estudiar la posibilidad de prever excepciones a la prohibición general del aborto para los casos de aborto terapéutico y los embarazos resultantes de violación o incesto y, en ese sentido, tomar las medidas legislativas necesarias para solucionar el problema de la mortalidad de las mujeres a causa de abortos clandestinos. Asimismo, ha recomendado que en los programas escolares los temas de educación sexual y de métodos de planificación familiar sean abordados abiertamente, de tal manera que contribuyan a prevenir los embarazos precoces y la transmisión de enfermedades sexuales.⁴⁸
- El CEDAW ha recomendado al Estado de Nicaragua considerar la posibilidad de revisar la legislación relativa al aborto con miras a suprimir las disposiciones punitivas aplicables a las mujeres que abortan, que les proporcione servicios de calidad para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones peligrosas y que reduzca la tasa de mortalidad materna.⁴⁹

EPU

- Como resultado del Examen Periódico Universal, el Consejo de Derechos Humanos ha recomendado en dos ocasiones al Estado de Nicaragua revisar su legislación de aborto con el objetivo de legalizar la prestación de este servicio de salud. Sin embargo, en 2014 el Estado expresamente rechazó dicha recomendación argumentando que la prohibición del aborto era congruente con la voluntad de su población.

⁴⁶ Ver CAT, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención, Observaciones finales del Comité contra la Tortura, Nicaragua, párrafo 16, Doc. de la ONU CAT/C/CO/1 (10 de junio de 2009) Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8092.pdf>

⁴⁷ Ver CESR, Examen de los Informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Nicaragua, párrafo 13, Doc. de la ONU CCPR/C/NIC/CO/3, (30 de octubre de 2008). Disponible en http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/co/CCPR-C-NIC-CO-3_sp.doc

⁴⁸ Ver CESR, Examen de los Informes presentados por los Estados partes de conformidad con los Artículos 16 y 17 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Nicaragua, párrafo 26 y 27, Doc. de la ONU E/C.12/NIC/CO/4, (2008).

⁴⁹ Ver CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Nicaragua, párrafo 18, Doc. de la ONU CEDAW/C/NIC/CO/6, (2 de febrero de 2007). Disponible en <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsqMFgv330TgoZv7ZAgL6thDRNH0IdSmvBad%2F8i4XoKe2V5DyBrEEI%2BsOdccm877lZ0w0%2FGk5VprR0qrug4pl6gjWXNEPjc00lhEwh3dTrubq>

- **(Tercer ciclo - 2019)** El Consejo de Derechos Humanos recomendó al Estado de Nicaragua despenalizar el aborto en todas las circunstancias y asegurar la disponibilidad de servicios de aborto sin riesgo y legal para las mujeres y las niñas que queden embarazadas a consecuencia de una violación o cuyas vidas o salud corran peligro; hacer un estudio sobre el alcance de los abortos ilegales practicados en condiciones peligrosas e introducir medidas para salvaguardar el derecho universal a la vida y a la salud de las mujeres; despenalizar el aborto, como mínimo en los casos de embarazos resultantes de una violación o un incesto, y también en los casos en que corra peligro la vida o la salud de la madre y garantizar la efectividad de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, incluido el acceso a todo tipo de servicios e información de calidad sobre salud sexual y reproductiva. En materia de prevención de la violencia sexual en contra de las mujeres, el Consejo también recomendó al Estado elaborar estrategias y la toma de medidas inmediatas para hacer frente a la violencia reinante contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios y el abuso sexual.⁵⁰

- **(Segundo ciclo - 2014)** El Consejo de Derechos Humanos recomendó al Estado de Nicaragua adoptar medidas para velar por el reconocimiento pleno y efectivo de los derechos sexuales y reproductivos y realizar modificaciones legislativas para despenalizar el aborto.⁵¹ Sin embargo, el Estado no aceptó dichas recomendaciones bajo el argumento de que aceptarlas sería “contrario a la voluntad popular y soberana de los nicaragüenses que a través de un proceso democrático expresaron estar a favor de la penalización del aborto”.⁵²

IV. Conclusiones

La criminalización absoluta del aborto viola los artículos 1, 2 y 16 de la Convención y vulnera el derecho de las mujeres a no ser sometidas a tortura o malos tratos al provocar que las niñas y mujeres nicaragüenses que desean interrumpir un embarazo pongan en peligro su bienestar físico, mental y social al acudir a servicios clandestinos o inseguros o sean forzadas a continuar con embarazos no deseados en contra de su voluntad.

El Estado no ha generado bases de datos oficiales con perspectiva de género actualizadas y confiables que permitan conocer el estado de los derechos humanos de las niñas y mujeres nicaragüenses.

El Estado ha sido de manera consistente omiso en la implementación de medidas que garanticen los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y atiendan el contexto de violencia sexual infantil que prevalece en el país, poniendo en riesgo la salud y vida de las niñas.

Durante los últimos años, la persecución hacia defensoras de derechos humanos alcanzó niveles alarmantes. Las acciones emprendidas por el Estado bajo la política de persecución incluyeron ataques, tales como intimidación, acoso psicológico, campañas de difamación, detención ilegal, tortura y malos tratos e incluso violencia sexual. Estos hechos deben ser investigados y las autoridades y civiles que los cometieron deben ser debidamente sancionadas.

⁵⁰ Ver Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Nicaragua, párrafos 125.217-125.220 and 125.239-125.246, Doc. de la ONU A/HRC/42/16, (5 de julio de 2019). Disponible en <https://daccess-ods.un.org/TMP/1742782.89079666.html>

⁵¹ Ver Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Nicaragua, párrafos 117.19-117.31, Doc. de la ONU A/HRC/27/16, (1 de julio de 2014). Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/070/71/PDF/G1407071.pdf?OpenElement>

⁵² Ver Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Nicaragua, párrafo 51, Doc. de la ONU A/HRC/27/16/Add.1, (18 de septiembre de 2014). Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/165/66/PDF/G1416566.pdf?OpenElement>

Por todo lo anterior, urge que el Estado de Nicaragua debe cumplir con sus obligaciones internacionales y garantice la protección de los derechos humanos de las niñas y mujeres nicaragüenses.

V. Lista de cuestiones sugerida

Derivado de la información anterior, se sugiere que el CAT incluya las siguientes preguntas a la Lista de cuestiones para el Estado de Nicaragua que adoptará, durante su 70 Sesión:

- Sírvase indicar qué medidas ha tomado el Estado para despenalizar el aborto, conforme a las recomendaciones de los Comités de Naciones Unidas.
- Sírvase indicar qué medidas adoptará el Estado para garantizar que la atención postaborto sea integrada en todos los niveles del sistema de salud pública, incluidos aquellos para mujeres pobres y mujeres que viven en zonas rurales que necesitan buscar dichos servicios
- Sírvase indicar qué medidas ha tomado el Estado para garantizar el acceso a las niñas, adolescentes y mujeres a servicios integrales de atención a la violencia sexual, particularmente a la Pastilla de Anticoncepción de Emergencia y el aborto seguro.
- Sírvase indicar las medidas que ha tomado para que su marco legislativo ayude efectivamente a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que éstas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro su salud y vida.
- Sírvase indicar las medidas que ha tomado para disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad maternas asociadas a abortos practicados en condiciones inseguras.
- Sírvase brindar información sobre las muertes maternas ocurridas en el año 2019 y en el primer semestre de 2020.
- Sírvase brindar información sobre la violencia sexual contra mujeres, niñas y niños durante el periodo de 2015 – 2020.
- Sírvase brindar información actualizada sobre embarazos productos de violencia sexual desde el 2017 – 2020.
- Sírvase proporcionar información sobre el número de mujeres atendidas en los establecimientos públicos por abortos realizados en condiciones inseguras, clasificando los casos según causa y evolución clínica.
- Sírvase proporcionar información sobre el número de mujeres y profesionales de la salud que han sido denunciados y también los que han sido sentenciados por el delito de aborto dentro de los últimos diez años. Desagregar información por año.
- Sírvase brindar información sobre las denuncias e investigaciones realizadas por agresiones contra defensoras de derechos humanos registradas en los últimos cinco años, los casos que concluyeron con una sentencia condenatoria y las penas que determinó el sistema de justicia.
- Sírvase proporcionar información acerca de las medidas que ha adoptado para superar la falta de confianza en el sistema de justicia del país y la ineficacia de los mecanismos para proteger los derechos de niñas y adolescentes víctimas de violencia.

Esperamos que esta información le sea útil al Comité durante la aprobación de la Lista de Cuestiones para el Estado de Nicaragua prevista a adoptarse durante su Sesión 70 (09 de noviembre-04 de diciembre de 2020).

Muy atentamente,

María Antonieta Alcalde Castro
Directora de Ipas Centroamérica y México

TEL: (+52) 55 11 07 69 69

